



Solventum CHILE S.A.

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES

Estos Términos y condiciones Generales ("Términos") se incorporan a toda Orden de Compra ("Orden de Compra") de Bienes u otros Productos (denominados indistintamente "Bienes" o "Productos") y Servicios ("Servicios") emitida por Solventum CHILE S.A. ("Solventum") al PROVEEDOR de los Bienes y / o Servicios identificados en esa Orden de Compra (el "PROVEEDOR").

El PROVEEDOR acepta que en caso de que Solventum y EL PROVEEDOR ("LAS PARTES") acuerden en un contrato ("EL CONTRATO") las condiciones generales de los Bienes y/o Servicios solicitados, LAS PARTES aceptan que EL CONTRATO prevalecerá sobre los Términos aquí establecidos. Solo en ausencia de EL CONTRATO, las partes se regirán por los Términos.

1. ACEPTACION.

1.1. El presente documento establece los Términos y condiciones en materia legal que el PROVEEDOR deberá dar estricto cumplimiento para la relación comercial que establezca con Solventum. Los Términos y condiciones de carácter comercial se establecerán en la Orden correspondiente.

1.2. El PROVEEDOR se obliga a confirmar la presente Orden de Compra dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a su recepción, por lo que en caso de que ésta no sea confirmada, se entenderá que ésta fue aceptada de conformidad y que será cumplida en todos sus Términos por el PROVEEDOR. Al aceptar una Orden de Compra, la aceptación del PROVEEDOR está limitada a los Términos de esta (incluyendo estos Términos). Ningún término adicional o contradictorio en cualquier acuse de recibo del PROVEEDOR, factura, oferta, propuesta u otra documentación es vinculante para Solventum, a menos que Solventum lo acepte por escrito. Todos los Bienes y Servicios serán entregados a Solventum en estricta conformidad con cualquier embalaje, Productos y / o estándares de servicio, especificaciones y otros requisitos proporcionados por Solventum o aprobados por escrito por Solventum (los "Requisitos").

1.3. Cualquier modificación a estos Términos será realizada cuando Solventum lo considere apropiado, y hará su mejor esfuerzo en notificar dichos cambios al PROVEEDOR a fin de que tenga conocimiento de tales modificaciones. La versión actualizada de estos Términos enviada al momento de la orden es la que aplica.

1.4. El PROVEEDOR declara y garantiza que cualquier declaración e información proporcionada a Solventum por sus funcionarios, directivos, empleados, agente, mandatario y/o representante durante la auditoria y/o revisión de antecedentes y prácticas del PROVEEDOR realizado por Solventum son verdaderas y correctas a la fecha de emisión de la presente Orden de Compra.

2. NATURALEZA DE LOS TÉRMINOS.

2.1. La presente Orden de Compra de ninguna manera crea o constituye una relación laboral entre Solventum y el PROVEEDOR, por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros, así como por cualquier obligación de carácter civil, mercantil, laboral, administrativo o fiscal. Consecuentemente, el vínculo que une a Solventum y el PROVEEDOR por virtud de la presente Orden de Compra, es de naturaleza profesional y comercial y, por consecuencia, no genera ni se trata de una relación de trabajo entre ellas, al no darse los supuestos previstos por los artículos ley laboral toda vez que el PROVEEDOR no presta un servicio personal y subordinado a Solventum. El Proveedor se obliga a sacar en paz y a salvo y mantener indemne a Solventum, de cualquier reclamación en su contra que ésta pudiera recibir en relación, con motivo y/o en ocasión de la ejecución de la presente Orden de Compra, además deberá rembolsar a Solventum, el importe de los gastos incurridos con motivo de la atención del asunto incluyendo honorarios de abogados, gastos y cualquier pago efectuado por Solventum, como consecuencia de la reclamación de referencia.

3. ENTREGA Y PROPIEDAD.

3.1. El PROVEEDOR se compromete a entregar en propiedad a Solventum los Bienes y/o Servicios que se describen en la Orden de Compra. El riesgo de los Bienes, hasta que sean de propiedad de Solventum, será asumido por el PROVEEDOR. Dicho traspaso de propiedad se dará cuando el PROVEEDOR efectúe la entrega total de los Bienes, en las condiciones pactadas y en el lugar especificado en la Orden de Compra.

Salvo que así lo autorizará Solventum por escrito, no se aceptará cargo alguno por embalajes o acarreo. El PROVEEDOR pagará cualquier exceso de costos debido al incumplimiento de las instrucciones de envío de Solventum. El PROVEEDOR garantiza que los precios incluyen todos los cargos por empaque, embalaje de jaula y transportación, según Términos de entrega acordados con Solventum (INCOTERMS que se definen en la Orden de Compra).

3.2. La entrega de cualquier cantidad de Bienes que no sea la establecida en la Orden de Compra sin el consentimiento previo por escrito de Solventum, da lugar a que Solventum pueda devolver cualquiera de esa entrega, a expensas del PROVEEDOR.

3.3. La falta de observancia por el PROVEEDOR a lo pactado en esta Orden de Compra o la falta de entrega oportuna y satisfactoria de los Bienes y/o Servicios objeto de esta, se considera un incumplimiento a la Orden de Compra, lo cual dará derecho a Solventum a rescindirla/resolverla de pleno derecho, parcial o totalmente, sin necesidad de declaración o autorización judicial alguna, con independencia de los demás derechos que en favor de Solventum se deriven de esta Orden de Compra y de las leyes aplicables, así como a pedir que a costa del PROVEEDOR se ejecuten tales obligaciones por un tercero. En caso de que los Bienes y/o Servicios tengan defectos o vicios ocultos, Solventum tendrá el derecho de rechazarlos de acuerdo con los criterios correspondientes de Solventum. Solventum gozará de un plazo mínimo de 60 (sesenta) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de los Bienes y/o Servicios, para inspeccionar o evaluarlos y determinar si cumplen o no satisfactoriamente con las características requeridas por Solventum. En caso de que los Bienes y/o Servicios, a juicio de Solventum, no cumplieren con los requisitos mínimos de calidad y seguridad exigidos por Solventum, ésta estará facultada para proceder conforme a lo indicado en las cláusulas tercera y séptima del presente documento.

3.4. En este supuesto, Solventum podrá emitir un SCAR (Supplier Corrective Action Request) que le será enviado vía electrónica al PROVEEDOR, por un costo administrativo que será informado por Solventum, el cual corre por cuenta del PROVEEDOR y en el que se indicarán las razones por las que se rechaza los Bienes y/o los Servicios. El PROVEEDOR se obliga a contestar en el tiempo indicado en el SCAR las acciones correctivas que tomará a fin de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por Solventum.

3.5 La determinación de Solventum del recuento y peso de los Bienes es concluyente, a menos que el PROVEEDOR incluya una hoja de embalaje que indique una cantidad diferente. EL CUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS Y PLAZOS ACORDADOS ES DE NATURALEZA ESENCIAL PARA TODA ORDEN DE COMPRA.

3.6 Pronósticos: Todo pronóstico enviado por Solventum al PROVEEDOR no constituye un documento vinculante ni una orden de compras.

4. CAMBIO DE ORDEN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.

4.1. Solventum puede cambiar una Orden de Compra mediante correo electrónico al PROVEEDOR antes del envío de los Bienes o el desempeño de los Servicios. Si cualquier cambio a la Orden de Compra ocasiona un ajuste en el precio o en la fecha de entrega, las Partes harán un ajuste equitativo y modificarán la Orden de Compra dada, en caso de que el PROVEEDOR reclame algún ajuste, deberá dar aviso a Solventum dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de cambio de pedido de Solventum. Solventum puede requerir al PROVEEDOR que suspenda todo o parte del servicio o bien del PROVEEDOR bajo una Orden por hasta doce (12) meses consecutivos. El PROVEEDOR suspenderá el desarrollo o realización de los Servicios o Bienes, según lo indicado por Solventum.

4.2. Solventum puede cancelar una Orden de Compra sin causa y en cualquier momento mediante notificación electrónica o por escrito al PROVEEDOR, pero si la notificación de cancelación de Solventum es emitida menos de cinco (05) días antes de una fecha de entrega programada de los Bienes o fecha de ejecución de los Servicios, el PROVEEDOR tendrá derecho al reembolso por: (a) si son Bienes: tratándose de materias primas únicas que no pueden ser devueltas al PROVEEDOR del PROVEEDOR o vendidas a otro(s) cliente(s) del PROVEEDOR y son necesarias proporcionar los Bienes debidos en esa fecha de entrega; o (b) si son Servicios, estos son finalizados o prestados antes de la cancelación y los gastos reales del PROVEEDOR pagados a terceros no son reembolsables y eran razonablemente necesarios para proporcionar dichos Servicios. Si el PROVEEDOR no cumple con todos los Términos de la Orden de Compra o admite su incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o de otra forma se hace evidente que el PROVEEDOR no podrá cumplir con sus obligaciones bajo dicha Orden de Compra debido a retraso inevitable u otra causa, Solventum podrá cancelar la Orden de Compra en cualquier momento mediante notificación electrónica o por escrito al PROVEEDOR sin ninguna responsabilidad de ningún tipo para Solventum, además de cualquier otro recurso legal o equitativo que Solventum pueda tener.

4.3 Solventum puede, a su elección y previo aviso al PROVEEDOR, convertir cualquiera de sus métodos de pedido, compra y / o pago en habilitados electrónicamente y el PROVEEDOR, a su cargo: (a) proporcionará cualquier interfaz de datos electrónicos necesarios para la implementación de esta tecnología; y (b) usar el método electrónico aplicable.

5. MATERIAL Solventum Y EQUIPO Solventum.

5.1. Solventum es dueño de todos los materiales que le proporciona al PROVEEDOR, incluyendo, sin limitación, materias primas, bases de datos o documentos ("Material Solventum") y cualquier herramienta u otro equipo que Solventum suministre al PROVEEDOR o por el cual Solventum reembolse al PROVEEDOR ("Equipo Solventum"). El PROVEEDOR por este medio autoriza a Solventum a registrar los mismos en sus documentos financieros y otra documentación sin la firma del PROVEEDOR para reconocer la propiedad de Solventum de estos artículos.

5.2. El PROVEEDOR no venderá, prometerá, transferirá o retirará de las instalaciones del PROVEEDOR cualquier Material Solventum o Equipo Solventum. El PROVEEDOR utilizará el Material Solventum y el Equipo Solventum solamente para cumplir con sus obligaciones bajo órdenes de compras y para ningún otro propósito. El PROVEEDOR no alterará ningún Equipo Solventum. El PROVEEDOR hará todo lo posible para mantener la seguridad y confidencialidad de todo el Material Solventum y Equipo Solventum.

5.3. El PROVEEDOR asume todo riesgo de pérdida o daño a Equipo Solventum y Material Solventum, y, a petición de Solventum, inmediatamente restaurará o reemplazará cualquier Equipo Solventum o Material Solventum dañado o perdido con un artículo equivalente. Inmediatamente a petición de Solventum, el PROVEEDOR devolverá a Solventum todos el Equipo Solventum y el Material Solventum no utilizado en su estado original, excepto por el desgaste razonable, siendo responsable Solventum sólo de los costos de embalaje y envío. El PROVEEDOR mantendrá todos los Equipos Solventum en un estado seguro y apropiado e indemnizará y defenderá a Solventum por todas las reclamaciones que surjan del uso del Equipo Solventum por el PROVEEDOR. Si las Partes establecen las indemnizaciones de pérdida del Material Solventum, el PROVEEDOR reembolsará a Solventum por cualquier exceso de pérdidas, al costo entregado de Solventum al PROVEEDOR. El PROVEEDOR inspeccionará el Material Solventum, así como el Material Solventum que se incorporará a los Bienes e informará inmediatamente a Solventum de cualquier incumplimiento de los Requerimientos.

6. INDEMNIZACIÓN Y SEGUROS.

6.1. La responsabilidad de Solventum por cualquier incumplimiento, se encuentra sujeta al pago de los daños directos debidamente probados en Términos de ley, que pueda causársele al PROVEEDOR por dicha situación, de tal suerte que dicho pago está limitado al valor del proyecto que Solventum lleve a cabo con el PROVEEDOR. El PROVEEDOR indemnizará y mantendrá indemne a Solventum, y a sus empleados, de cualquier daño, previsible o imprevisible, responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, honorarios de abogados y demás costas legales, cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma, y oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del PROVEEDOR o de sus dependientes, agentes, contratistas, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. Adicionalmente, el PROVEEDOR deberá responder directa y exclusivamente por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños de cualquier tipo con ocasión de (los) bien(es) entregado(s) y/o el(los) Servicios prestados en desarrollo de la presente Orden de Compra.

6.2. Las indemnizaciones anteriores incluirán, sin limitarse, indemnizaciones por muerte, daños personales, daños morales, daños ciertos y eventuales, presentes y futuros, daños a la propiedad, multas, sanciones, lucro cesante, así como los perjuicios extra patrimoniales que se llegaren a causar. El PROVEEDOR deberá rembolsar directamente a Solventum los valores que ésta se vea obligada a pagar como consecuencia de daños causados por el PROVEEDOR. Solventum queda autorizada a deducir de los pagos que deba efectuar al PROVEEDOR las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar a terceros afectados por causa de ellos. Estas indemnizaciones no afectan otras acciones de Solventum. El PROVEEDOR mantendrá en todo momento un seguro de responsabilidad, daños materiales y otros para proteger a Solventum de todos los riesgos anteriores, y a Solicitud, proveerá los certificados que demuestren esta cobertura.

7. MULTAS.

En caso que por un hecho imputable al PROVEEDOR, aún por culpa levísima, se produzca mora o simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, se ejecute defectuosamente o no se ejecute, se causará en favor de Solventum una pena diaria equivalente al 2% del valor total de la Orden de Compra. El PROVEEDOR autoriza expresamente a Solventum para retener y descontar de los pagos pendientes las sumas necesarias para el pago de los valores correspondientes, sin necesidad de requerimiento adicional.

8. GARANTÍA.

8.1. Sin perjuicio de ninguno de los derechos, ya sean implícitos, de ley u otros que Solventum pueda tener, el PROVEEDOR se compromete, a elección de Solventum, a reparar o reembolsar el costo de cualquier bien que no esté acorde a las especificaciones requeridas o que se encuentre defectuoso, en los Términos estipulados en la garantía o el certificado de calidad expedido por el PROVEEDOR.

8.2. El PROVEEDOR garantiza que el(los) Bien(es) cubierto(s) bajo esta Orden de Compra es (son) de buena calidad y está(n) libre(s) de defectos evidentes o latentes y que en cuanto a los materiales y a los procesos de fabricación, se han cumplido todas las condiciones en consideración a los propósitos destinados para dicho bien(es), de conformidad con los requerimientos de calidad establecidos en el mercado, los cuales el PROVEEDOR conoce y aplica.

8.3. El PROVEEDOR garantiza que el(los) Bien(es) adquirido(s) es (son) de buena calidad y se encuentra(n) libre(s) de defecto(s) de fabricación, así como son seguros para el uso de los consumidores. Lo anterior aplica sin menoscabo de las pólizas y garantías específicamente solicitadas al PROVEEDOR en el requerimiento de los Bienes o Servicios efectuado por Solventum.

9. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y POLÍTICAS.

9.1. El PROVEEDOR declara, garantiza y se obliga a que este y sus filiales, propietarios, directivos, empleados, funcionarios, agentes, subcontratistas, asesores y representantes cumplirán con todas y cada una de las obligaciones del PROVEEDOR, de conformidad con el presente documento y en apego a: (i) leyes, reglamentos federales, locales y municipales, tratados internacionales, decretos, normas oficiales, criterios jurisprudenciales, incluyendo sin limitar aquellos ordenamientos que contengan normas anti-corrupción (entre otras, la U.S. Foreign Corrupt Practices Act), de competencia económica, material ambiental, de transporte, seguridad, salud y laborales (conjuntamente denominadas como las "Leyes") que sean aplicables a Solventum y al PROVEEDOR, a sus respectivos negocios y a los Bienes y/o Servicios relacionados con el objeto del presente contrato; y (ii) políticas de conducta para negocios (que sean consistentes con los principios de conducta para los negocios de Solventum (www.Solventum.com/businessconduct)).

10. PRECIO Y TÉRMINOS DE PAGO.

10.1. El precio y los Términos de pago serán acordados previamente por las Partes. El pago se realizará previa recepción de la factura o comprobante de pago original, siempre que estos cumplan con los requisitos fiscales y requisitos establecidos por Solventum (entre los que figuran: copia de la Orden de Compra, indicación del número de pedido y línea, entre otros).

A menos que se especifiquen otras condiciones diferentes en esta orden, las condiciones normales de pago son 60 días fecha factura y se realizará por transferencia bancaria.

10.2. Por lo que la impresión del comprobante de transmisión electrónica bancaria de pagos, será el comprobante de pago más eficaz que en derecho proceda, respecto de la liquidación de los pagos que Solventum debe hacer a favor del PROVEEDOR.

10.3.- RECHAZO DE FACTURAS. Solventum tendrá un plazo de 30 (treinta) días para rechazar las facturas del PROVEEDOR.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL.

11.1. El PROVEEDOR no usará ni revelará cualquier dato, diseño u otra información perteneciente a, o suministrada por, o en nombre de Solventum. A solicitud de Solventum, dichos datos, diseños u otra información y cualesquiera copias de estos serán devueltos a Solventum. Cuando el PROVEEDOR proporcione a sus contratistas datos, diseños u otra información de Solventum, para que se usen en el cumplimiento de las Órdenes de Compra de Solventum, se obliga a incluir estos mismos Términos en sus respectivos contratos con terceros y contratistas.

11.2. A menos de que Solventum haya solicitado expresamente al PROVEEDOR el uso de los derechos de propiedad intelectual de Solventum, la fabricación o suministro de los Productos y/o la prestación de los Servicios, ambas partes acuerdan que todos los signos, logotipos, dibujos, figuras, emblemas, envases, diseños, esquemas y demás elementos visuales y fonéticos empleados en y para, la elaboración de los Productos y/o prestación de los Servicios, son propiedad exclusiva del PROVEEDOR, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo o mantener indemne a Solventum de cualquier reclamación que tenga como fundamento en una supuesta violación de derechos de propiedad o de autor respecto de lo dispuesto en estos Términos.

11.3. Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual propiedad de Solventum, sus subsidiarias, afiliadas y/o empresas controladoras así como de cualesquier terceras personas respecto de las cuales haga uso de sus derechos de propiedad intelectual, obligándose a mantenerlas indemne o a paz y a salvo de cualesquier reclamación, demanda, queja o acción de cualquier naturaleza que cualquier tercero intente en su contra derivada directa o indirectamente del uso ilegítimo de tales derechos de propiedad intelectual, así mismo se obliga a rembolsar todos los gastos y costas derivados de dicha reclamación, incluyendo sin limitar honorarios y gastos de abogados de Solventum, sus subsidiarias, afiliadas y/o empresas controladoras.

12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

12.1. El PROVEEDOR declara y garantiza que dará estricto y cabal cumplimiento con todas las obligaciones que pudieran corresponderle en virtud de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. En tal sentido, el PROVEEDOR declara y garantiza que asume la responsabilidad por los datos que eventualmente pudiera solicitar, almacenar, procesar y/o transferir, de acuerdo a la normativa vigente, tanto frente a Solventum como frente a los titulares de los datos, y eventualmente y de corresponder, ante las autoridades competentes en la materia. En particular, y sin que implique limitación, el PROVEEDOR se obliga y compromete a: (a) Dispensar a los datos que pudiera recibir de Solventum y/o de terceros, y/o los que eventualmente pudiera recabar en el marco y/o en ocasión del presente, un tratamiento acorde y en un todo de conformidad con la normativa mencionada; (b) No utilizar los datos mencionados en el punto precedente para ninguna otra finalidad que la efectiva consecución de sus obligaciones bajo el presente; (c) No transferir y/o ceder y/o de cualquier modo divulgar tales datos a terceras partes distintas de Solventum; entendiéndose que los mismos estarán alcanzados por las previsiones sobre confidencialidad contenidas en el presente acuerdo; (d) Mantener la implementación de procesos técnicos e informáticos y medidas de seguridad idóneas, acordes a lo establecido por la normativa aplicable, para la protección de los datos que llegaran a su conocimiento con motivo del presente; obligándose a dar aviso a Solventum en el eventual caso que sus procesos y/o medidas de seguridad se vieran afectados por cualquier causa que fuera. (e) Garantizar el debido derecho de acceso, rectificación, modificación y/o supresión de los datos por parte de los titulares, conforme lo requerido por la legislación aplicable. En función de lo anterior, en este acto EL PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y a salvo y mantener indemne, a Solventum, respecto de cualquier responsabilidad presente o futura, en caso que el PROVEEDOR incumpliera con sus obligaciones en el marco del presente, conforme a la legislación aplicable en materia de Protección de Datos Personales.

13. CONFIDENCIALIDAD.

13.1. Las Partes se obligan a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad toda la documentación e información que reciban derivada de la presente relación contractual, así como cualesquiera otros datos que reciban respecto de los negocios de cada una respectivamente, que incluyen entre otros, información, clientes, proveedores, precios, costos, conocimientos técnicos, estrategias, programas, procesos y prácticas de las partes, sea con o en función de su cargo conferido por el presente contrato, o cualquier otra información que directa o indirectamente tuviera conexión con los negocios y operaciones de las partes, independientemente de la forma y medio en que dicha información sea proporcionada, difundida, divulgada, reproducida o expuesta. Igualmente, las partes quedan obligadas a no revelar ni a divulgar en forma alguna la información relacionada con la existencia y objeto de estos Términos.

13.2. La anterior obligación también incluye cualquier otra información confidencial que las partes hayan adquirido, descubierto, inventado y/o desarrollado en razón de estos Términos o conjuntamente con otras personas, en cumplimiento de estos.

13.3. Las Partes reconocen y manifiestan estar enteradas de que cualquier violación a las disposiciones relacionadas con la confidencialidad a los presentes Términos, se sancionará con la rescisión o resolución de estos, dando como consecuencia la terminación de la relación contractual y además de ser sujeta a las sanciones y de la imputación delictiva bajo los alcances de las normas de propiedad intelectual que resulten aplicables.

14. ÉTICA COMERCIAL Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1. El PROVEEDOR debe cumplir en todo momento con las normas anticorrupción nacionales e internacionales aplicables. El PROVEEDOR no ofrecerá, hará, prometerá hacer o autorizará la realización de cualquier regalo o pago en dinero o algo de valor, ya sea directa o indirectamente a efecto de: (a) influir sobre cualquier acto o decisión de cualquier funcionario del gobierno o partido político o candidato del mismo (colectivamente, los "Funcionarios"); (b) inducir a un Funcionario para hacer u omitir hacer cualquier acto en violación de los deberes legales de éste; o (c) inducir a un Funcionario para utilizar su influencia con gobiernos no estadounidenses o su intervención para facilitar el desempeño del PROVEEDOR respecto de las obligaciones adquiridas en virtud de estos Términos. El PROVEEDOR y sus afiliados deben mantener en todo momento los libros y registros completos y precisos. Todos los registros e información que el PROVEEDOR proporcione a Solventum relacionada con la celebración del presente documento, deberá ser completa y exacta.

14.2. Es obligación del PROVEEDOR informar a Solventum sobre cualquier relación de parentesco, civil o comercial que exista entre él y algún empleado o colaborador de Solventum que genere o pudiera generar un conflicto de interés. La no provisión de dicha información se considerará causal para que Solventum dé por terminada la presente Orden de Compra.

15. CUMPLIMIENTO CON LA LEY & CONTENIDO DE PRODUCTOS.

15.1. El PROVEEDOR garantiza que los precios pagados por Solventum no se ven afectados por la colusión o cualquier otra actividad anticompetitiva.

15.2. ~~El PROVEEDOR es el único y exclusivo responsable y obligado, sin contar con obligados solidarios ni sustitutos, de la relación laboral con su Personal en Términos de los ordenamientos legales laborales, por tanto, conviene y se obliga a cumplir cabalmente todas las normas laborales, de seguridad social y de seguridad industrial que sean aplicables en relación con sus empleados. Así mismo se obliga a no contratar menores de edad para realizar los Servicios o Productos contratados por Solventum. Las partes convienen expresamente en que el PROVEEDOR es en todo tiempo y bajo cualquier circunstancia o situación, empleador del Personal.~~

15.3. Es posible que los Productos, los Productos Solventum en los están incorporados, así como el Empaque del producto ("Empaque del producto") deben cumplir con las leyes que restringen, regulan o requieren la divulgación del contenido del producto, incluida, entre otros, la Directiva de la Unión Europea (UE) sobre Restricción del uso de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (conocida como "RoHS"); los Métodos de gestión de la República Popular de China para la Prevención y control de la contaminación ocasionada por Productos de información electrónica de 2006; el Reglamento de la UE 1907/2006 (conocido como "REACH"); con relación a los Productos y empaques, la Directiva de la UE 94/62/CE relativa a los empaques y otras leyes similares ("Leyes sobre sustancias controladas"); así como leyes sobre cosecha legal, como, por ejemplo, la Ley Lacey de los EE. UU.; el Reglamento sobre la madera de la UE; la Ley de Prohibición de tala ilegal de Australia y otras leyes similares ("Leyes de cosecha legal"). El PROVEEDOR puede consultar los detalles en: www.Solventum.com/supplierregspecs.

15.4. Cambios en las Especificaciones. Las partes acuerdan que en caso de que el "Proveedor" requiera hacer alguna modificación a los "Productos", ya sea en su proceso, o en su composición, deberá hacerla del conocimiento de "Solventum" con una anticipación mínima de 15 (quince) días previos a la fecha en que pretenda hacer la modificación respectiva, indicando de forma detallada y puntual, las razones del cambio y en qué consisten los mismos, a fin de que "Solventum" pueda presentar su opinión u objeciones sobre dicha modificación.

15.5 El PROVEEDOR garantiza de la siguiente manera cada uno de los Productos y todo el Empaque del producto (con exclusión de cualquier Material Solventum): (a) Sustancias restringidas. El Producto y el Empaque del producto no contendrán sustancias que excedan los valores de concentración permitidos establecidos por las Leyes sobre sustancias controladas, a menos que las especificaciones aplicables permitan expresamente dicha sustancia en un valor de concentración mayor. Sin perjuicio de lo anterior, las sustancias en los Productos y Empaque de Productos no superarán los siguientes valores máximos de concentración en ningún material homogéneo ("Valores restringidos"): (1) 0.1 % (en peso) en forma individual para plomo, mercurio, cromo hexavalente, bifenilos polibromados o polibromodifeniléteres; o (2) 0.01 % (en peso) para cadmio; (b) Material vegetal obtenido ilícitamente. El Producto y el Empaque del producto no contendrán material vegetal (incluido cualquier derivado de material vegetal) tomado, poseído, transportado o vendido en violación de cualquier ley. El PROVEEDOR debe actuar con la debida diligencia para asegurar que los materiales contenidos en el Producto y Empaque del producto suministrado a Solventum son de origen legal, se cosechan y exportan desde su país de cosecha;

(c) Minerales de conflicto. Si los Productos contienen minerales de conflicto, tal como se define en la Sección 1502 de la Ley Dodd-Frank de los EE. UU. y su normativa de implementación, que son necesarios para la producción o la funcionalidad de

este tipo de Productos (“Minerales de conflicto”), el PROVEEDOR deberá: (i) revelar su presencia; (ii) proporcionar información a pedido sobre las fundiciones y las refinerías de Minerales de conflictos en las cadenas de suministro pertinentes y otra información de conformidad con las plantillas de informes sobre minerales de conflicto estándar de industria; y (iii) adoptar una política de y sistema de gestión de diligencia debida en cuanto a Minerales de conflicto y exigir a los proveedores del PROVEEDOR que adopten un sistema de políticas y gestión. (d) Mercancías falsificadas. Todos los Productos suministrados en virtud del presente Acuerdo cumplirán y están sujetos a los Términos y condiciones de lucha contra la falsificación que aparecen en la sección *Counterfeit Goods* (“Mercancías Falsificadas”) en www.Solventum.com/supplierregspects. (“Disposiciones sobre Mercancías Falsificadas”). Para los efectos de estos Términos, la referencia a “mercancías” en las Disposiciones sobre Mercancías Falsificadas significa los Bienes;

(e) Otra divulgación de información. El PROVEEDOR proporcionará a Solventum: (i) la documentación satisfactoria de que el Producto y Empaque del producto (con exclusión del Material Solventum) no superan los Valores restringidos; (ii) la certificación de la presencia de cualquier sustancia regulada en virtud de cualquier Ley de sustancias reguladas (“Sustancia regulada”) contenida en el Producto o Empaque del producto incluida, sin limitación, cualquier Sustancia regulada que figure en la lista de Candidatos REACH (<http://echa.europa.eu/web/guest/candidate-list-table>); (iii) la certificación de la concentración exacta de cada Sustancia regulada que figura en el Producto y Empaque del producto, independientemente de si las especificaciones pertinentes permiten una o más Sustancias reguladas; (iv) la certificación del nombre científico de cada planta (género y especie), el país de cosecha y otra información que puedan exigir las Leyes de cosecha legal; e (v) informes sobre la presencia de otras sustancias en cualquier Producto o Empaque de producto que pueden estar restringidos por, o que demanden divulgación a las entidades gubernamentales, clientes y/o recicladores.

16. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS.
Las Partes acuerdan que cualquier modificación a estos Términos deberá ser realizada por escrito por conducto de apoderados debidamente autorizados y facultados para ello.

17. NULIDAD.
Las Partes están de acuerdo en que, si llegare a declararse, por autoridad competente, la nulidad de alguna de las cláusulas de estos Términos, las demás seguirán surtiendo sus plenos efectos jurídicos.

18. CESIÓN.

El PROVEEDOR no podrá ceder ni parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados de estos Términos sin el previo consentimiento por escrito de Solventum, quien sí podrá ceder sus derechos y obligaciones a sus afiliadas y/o subsidiarias.

19. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Fuera de lo estipulado en este documento, las Partes son personas naturales o jurídicas totalmente independientes y de ninguna manera podrán considerarse representantes legales una de la otra bajo ninguna circunstancia, ni que se le ha otorgado derecho o autoridad diferente a la que por virtud de este documento se le otorga, para no generarse posible obligación o responsabilidad, expresa o tácita.

20. JURISDICCION Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este Contrato se rige por las leyes de Chile. Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, duración, vigencia, ejecución, procedencia, determinación de indemnizaciones, terminación o interpretación del presente contrato o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será resuelta amigablemente entre las partes de acuerdo al principio de la buena fe y de las sanas prácticas mercantiles. Si no se lograre un acuerdo en estos términos dentro del plazo de 15 días calendario contados desde la comunicación que en tal sentido dirija una de las partes a la otra, las partes someterán la controversia a arbitraje para ante un árbitro arbitrador designado por las partes de común acuerdo dentro de un plazo de treinta días contados desde el requerimiento escrito que en tal sentido haga llegar una parte a la otra; de no lograrse tal acuerdo dentro del plazo indicado las controversias serán sometidas a arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 4 de Junio de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola el que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG, para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara.

Este Contrato se rige por las leyes de Chile. Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, duración, vigencia, ejecución, procedencia, determinación de indemnizaciones, terminación o interpretación del presente contrato o cualquier otra causa relacionada con el mismo, será resuelta amigablemente entre las partes de acuerdo al principio de la buena fe y de las sanas prácticas mercantiles. Si no se lograre un acuerdo en estos términos dentro del plazo de 15 días calendario contados desde la comunicación que en tal sentido dirija una de las partes a la otra, las partes someterán la controversia a arbitraje para ante un árbitro arbitrador designado por las partes de común acuerdo dentro de un plazo de treinta días contados desde el requerimiento escrito que en tal sentido haga llegar una parte a la otra; de no lograrse tal acuerdo dentro del plazo indicado las controversias serán sometidas a arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 4 de Junio de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola el que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG, para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara.

El árbitro que se designe en este último caso procederá como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento, pero en cuanto al fallo como árbitro de derecho. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo las excepciones legales. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES LEGALES, LOS ACEPTAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE SANTIAGO.

ATENTAMENTE
Solventum CHILE
S.A.

10